

Demandante: ASTRID MARIBEL ROJO ARDILA
Radicado: 050013105016 2023-00245-00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ASTRID MARIBEL ROJO ARDILA** en contra de **EXAGRES CERÁMICA LTDA. Y OTROS**, mediante auto del 02 de noviembre de 2023 se requirió a la parte demandada Exagres Cerámica Ltda. para que aportara la carpeta laboral de la demandante.

Posteriormente, en auto del 12 de febrero de la presente anualidad, se le requirió por segunda vez a la sociedad demandada para que allegase la prueba.

Ante la falta de manifestación, en auto del 22 de abril se realizó un tercer requerimiento so pena de iniciar incidente de sanción, sin que, a la fecha, la parte haya acreditado el cumplimiento de la orden proferida por esta agencia judicial.

De acuerdo con el numeral 8 del artículo 78 del C.G. del P. es deber de las partes y sus apoderados:

"Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias."

Conforme a lo anterior, procede el Despacho a INICIAR INCIDENTE DE SANCIÓN contra el abogado GIOVANNY MAURICIO RAMÍREZ ROMERO, de conformidad con la normativa en cita, en consonancia con lo reseñado en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996; concediéndose el término de tres (03) días para que acredite el cumplimiento de dicha obligación, so pena de compulsar copias a la autoridad competente una vez vencido el término.

Infórmese al profesional del derecho de la presente decisión, para que ejerza su derecho a la defensa como principio integrador del debido proceso, consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: INICIAR incidente de sanción en contra del abogado GIOVANNY MAURICIO RAMÍREZ ROMERO de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo: CONCEDER un término de tres (03) días para que el profesional del derecho acredite el cumplimiento de dicha obligación, so pena de compulsar copias a la autoridad competente.

Tercero: COMUNICAR la presente decisión al abogado, para que ejerza su derecho a la defensa como principio integrador del debido proceso.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 24 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 A.M. VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71>
SECRETARIO: _____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5b651917648bfb145af118a7cafb78bd37403f5e93b9e26154ec0519084316**

Documento generado en 23/04/2024 06:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>